



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

**697/2022 y su
acumulado
699/2022**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena

02 de febrero de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

**27 de abril de 2022
Primera
Determinación**



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

"...No recibí respuesta..." Sic.

*NO OTORGÓ RESPUESTA Y NO
REMITIÓ INFORME DE LEY.*

Se tiene **CUMPLIENDO** al sujeto obligado la resolución definitiva de 23 veintitrés de febrero de 2022 dos mil veintidós, emitida por el Pleno de este Órgano Garante, en virtud de que agotó el procedimiento de inexistencia previsto en el artículo 86 bis de la ley en materia.

Archívese el asunto como concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Resolución: 23 veintitrés de febrero de 2022 dos mil veintidós.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO.- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el pasado día **23 veintitrés de febrero de 2022 dos mil veintidós**, por lo que, en uso de las facultades legales con que cuenta este Instituto, con fundamento en lo que dispone el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las atribuciones de este Pleno del Instituto.

I. COMPETENCIA: Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. PRUEBAS: Del análisis de las constancias de cumplimiento remitidas por el sujeto obligado, al ser en copias simples se les concede valor pleno para acreditar su alcance y contenido, de conformidad a la previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337 y 340, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en cuanto al recurrente fue omiso en presentar prueba alguna en esta etapa de Determinación de Cumplimiento o Incumplimiento del sujeto obligado con la resolución definitiva.

DETERMINACION DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

La resolución dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia en el recurso de revisión **697/2022 y su acumulado 699/2022**, se tiene por **CUMPLIDA** con base en lo siguiente:

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO

La resolución definitiva emitida por este Órgano Garante, el día **23 veintitrés de febrero de 2022 dos mil veintidós**, fue consistente en modificar la respuesta del sujeto obligado, ordenando lo siguiente:

*Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, de tramite a la solicitud, emita y notifique resolución fundada y motivada, **exceptuando aquella que se considera confidencial o reservada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, de acuerdo al artículo 86 bis de la ley en materia. SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la*

AMONESTACIÓN PÚBLICA correspondiente.

Siendo notificados el sujeto obligado y la parte recurrente a través de oficio número CNMS/451/2022, el día 25 veinticinco de febrero de 2022 dos mil veintidós, vía correo electrónico.

Posteriormente, la Ponencia Instructora en auto de fecha **22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós**, tuvo por recibido el informe de cumplimiento emitido por el sujeto obligado, dentro del término otorgado, a través de oficio número CEEJ/UT/OE.016/2022, mediante el cual, se advierte que el sujeto obligado remitió informe de cumplimiento.

Del informe de cumplimiento se advierte que el sujeto obligado agotó el procedimiento de inexistencia previsto en el artículo 86 bis de la ley en materia, y convocó a sesión al el Comité de Transparencia, de la que remite copia y de la que se desprende que el procedimiento consistió principalmente en lo siguiente:

“...Acta de la 1° primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del CEE morena en Jalisco del año 2022...

... se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del CEE de morena Jalisco.. a llevar a cabo la 1° Primera Sesión Ordinaria del año 2022 de este órgano colegiado...

...VII. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA TOTAL O PARCIAL DE LA INFORMACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA EL RECURSO DE REVISIÓN 697/2022...

...ACUERDO DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A A LA QUE HACE REFERENCIA EL RECURSO DE REVISIÓN 697/2022

Habiendose realizado todas las gestiones posibles y necesarias para corroborar la inexistencia del documento y encontrado que su fundamento y motivación es suficiente, se acuerda de **modo unánime confirmar la declaración de la inexistencia de la información, por lo que no es susceptible la entrega de: INVENTARIO DE LOS VEHICULO PROPIEDAD DEL PARTIDO ASÍ COMO SUS RESGUARDANTES (SIC)...**

...VIII. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA TOTAL O PARCIAL DE LA INFORMACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA EL RECURSO DE REVISIÓN 699/2022...

...ACUERDO DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A A LA QUE HACE REFERENCIA EL RECURSO DE REVISIÓN 699/2022

Habiendose realizado todas las gestiones posibles y necesarias para corroborar la inexistencia del documento y encontrado que su fundamento y motivación es suficiente, se acuerda de **modo unánime confirmar la declaración de la inexistencia de la información, por lo que no es susceptible la entrega de: Bitácora de gastos de gasolina de cada uno de los vehículos en posesión del partido de 2019 a la fecha (SIC)...**

No obstante, el cumplimiento realizado por el sujeto obligado, en cuanto a agotar el procedimiento de declaratoria de inexistencia de la documentación solicitada, es conveniente señalar que la Ponencia Instructora le notificó y requirió al recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado, sin obtener respuesta alguna, por lo que se advierte su **conformidad** con el mismo, ya que **de manera tácita** al no pronunciarse inconforme se advierte que se satisfacen sus pretensiones, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que a la letra refiere:

Artículo 69. La determinación del cumplimiento de la resolución del recurso de revisión y del recurso de transparencia se llevará cabo conforme a lo siguiente:

...

II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, respecto al recurso se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto;

Así las cosas, haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso y de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se determina que las constancias presentadas por el sujeto obligado tienen valor y eficacia probatoria plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha **23 veintitrés de febrero de 2022 dos mil veintidós**.

En consecuencia, por lo antes expuesto, motivado y fundado, este Pleno del Instituto determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se tiene al sujeto obligado, **CUMPLIENDO** con la resolución definitiva de fecha día **23 veintitrés de febrero de 2022 dos mil veintidós**, dictada por este Órgano Colegiado, del presente recurso de revisión **697/ 2022 y su acumulado 699/2022**.

SEGUNDO. Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 697/2022 Y SU ACUMULADO 699/2022
SUJETO OBLIGADO: COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA.
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente a la fecha 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas corresponde a la Primera Determinación de Cumplimiento del Recurso de Revisión **697/2022** y a su acumulado **699/2022** emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 05 cinco hojas incluyendo la presente.

RARC/MGPC